

GOBIERNO PARROQUIAL DE SAN RAFAEL DE SHARUG

CONSIDERANDO

Que, en la Constitución del año 2008, se instauró la figura de los Planes de Ordenamiento Territorial y Planes de Desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados, acompañados de la descentralización y desconcentración de competencias y recursos, atendiendo las condiciones de la población, nivel de progreso económico, situación geográfica y otros elementos relevantes para los GAD.

Que, en el artículo 279, de la Constitución en la parte pertinente dice: Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional.

Que, en el artículo 300 del COOTAD dice: Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

Que, en el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas, dice: Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado...

Que, en el artículo 66, de la ley orgánica de participación ciudadana: establece que, “Los Consejos Locales de Planificación; Son espacios encargados de la formulación de los planes de Desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboran a partir de prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación...”

Que, en la Disposición transitoria primera, de la Resolución de Conformación del consejo de Planificación del Gobierno Parroquial de San Rafael de Zharug, en la que dice: El consejo de Planificación una vez instalado, dispone de quince días para elaborar el borrador del reglamento interno que será aprobado por el seno de la Junta Parroquial.

El Gobierno Parroquial Rural de San Rafael de Zharug, en el ámbito de sus competencias y atribuciones que le confiere la Constitución en el artículo 267, y en el artículo 67 del COOTAD en el literal “a” dice: Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, conforme éste código. Expide la Siguiende:

RESOLUCION DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE PLANIFICACION DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE SAN RAFAEL DE ZHARUG.

Artículo 1.- de la integración: El Consejo de Planificación Parroquial estará integrado por:

1. El Presidente de la Junta Parroquial;
2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial;
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en este reglamento interno.

Para el caso del representante de los vocales de la Junta Parroquial se elegirá de entre sus miembros por votación nominal y abierta. En caso de empate por segunda ocasión el presidente de la Junta será quien dirima.

Para garantizar la participación ciudadana en la integración del Consejo de Planificación, en las instancias de participación se elegirán a los representantes principales y sus respectivos suplentes.

Artículo 2.- En caso de ausencia temporal de un representante de la ciudadanía lo reemplazará el respectivo suplente. En caso de inasistencia a tres sesiones consecutivas injustificadas de un representante de la ciudadanía, se asumirá como abandono del cargo, en tal caso lo sustituirá el respectivo suplente a quien se le convocará para la sesión inmediatamente próxima; en caso de ausencia definitiva de los representantes de la ciudadanía principal y suplente se convocará a asamblea parroquial para realizar la elección respectiva. En caso de ausencia definitiva de un representante de los vocales del gobierno parroquial se nombrará en sesión de la junta el reemplazo respectivo.

Artículo 3.- Duración: La duración de los integrantes del consejo de Planificación será de acuerdo a los siguientes criterios.

Presidente: durará en sus funciones el período para el cual fue electo

Representante de los vocales de la junta: durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelecto.

Técnico: Durará en sus funciones cuatro años, siendo de libre remoción al ser un delegado del presidente de la Junta Parroquial.

Los Vocales representantes de la ciudadanía durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido consecutivamente por un período solamente un representante.

Artículo 5- Alternabilidad. Los vocales designados de la ciudadanía garantizarán el enfoque de género y la alternabilidad en cada período de elección de sus integrantes al Consejo de Planificación.

Artículo 6.- Organización y Funcionamiento: El Consejo de Planificación tendrá la siguiente estructura organizativa:

- a) Pleno del Consejo de Planificación Parroquial
- b) Directiva

Artículo 7.- El quórum para el pleno del consejo de Planificación Parroquial se constituirá con la participación de la mayoría simple de los integrantes.

Artículo 8.- Las sesiones del Consejo de Planificación en forma ordinaria se realizarán el tercer viernes de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre; y de forma extraordinaria cada vez que la situación lo amerite.

Artículo 9.- Las convocatorias se lo realizarán para las sesiones ordinarias con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, en tanto que para las extraordinarias se lo realizará con al menos 24 horas de anticipación. En la convocatoria constará el lugar, fecha, hora y orden del día.

Artículo 10.- Otras Funciones del Consejo de Planificación: Sin perjuicio de lo establecido en la ley y la resolución de conformación del Consejo de Planificación tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar un registro de las organizaciones y comunidades que se encuentran dentro de la jurisdicción parroquial.
- b) Coordinar con la ciudadanía la elaboración de diagnósticos, propuestas de desarrollo, necesidades, problemas, potencialidades y prioridades de la parroquia.
- c) Establecer lazos de coordinación o alianzas con los Consejos de Planificación de las parroquias rurales cercanas, del Cantón Pucará y del Consejo Provincial.
- d) Nombrar al Vicepresidente del Consejo.
- e) Aprobar con resolución favorable y velar por el cumplimiento del Presupuesto participativo
- f) Aprobar con resolución favorable y velar por el cumplimiento de los Planes Operativos Anuales

Artículo 11.- De la Directiva: La directiva estará integrada de la siguiente manera:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretaria/o

Artículo 12.- Del presidente.- El presidente del Consejo lo será el Presidente del Gobierno Parroquial y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar a Pleno del Consejo de Planificación
- b) Elaborar el orden del día conjuntamente con secretaría
- c) Garantizar los procesos deliberativos aplicando los principios del Procedimiento Parlamentario.

- d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo de Planificación y las determinadas en el sistema de participación ciudadana.
- e) Presentar ante el pleno conjuntamente con el técnico el proyecto del Plan Operativo anual.
- f) Suscribir con el secretario o secretaria las actas y resoluciones aprobadas.
- g) Dar informes trimestrales sobre las gestiones y actividades realizadas.

Artículo 13.- Del vicepresidente.- El vicepresidente será el representante de los vocales del Gobierno Parroquial, y tendrá las siguientes atribuciones

- a) Asumir el cargo de presidencia en caso de ausencia temporal.
- b) Convocar por iniciativa propia en caso de que no se haya realizado convocatorias dentro de los plazos previstos en el presente reglamento.

Artículo 14.- Del secretario o secretaria.- El Secretario o secretaria de la Junta Parroquial será quien asuma la secretaría del Consejo de Planificación. El secretario o secretaria no tiene voz ni voto en las sesiones del consejo salvo la lectura del orden del día y las actas respectivas. Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Convocar previa coordinación con el presidente a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias
- b) Redactar las actas de las sesiones del Consejo
- c) Asistir a las sesiones del Consejo
- d) Llevar el control de asistencia de los integrantes del Consejo
- e) Suscribir conjuntamente con el presidente las actas y resoluciones aprobadas.
- f) Mantener al día y correctamente el archivo del Consejo de Planificación.
- g) Certificar la documentación a su cargo cuando así lo requiera.
- h) Difundir los acuerdos y resoluciones del Consejo de Planificación
- i) Proveer a los integrantes del Consejo de Planificación los documentos que les acredite como miembros de dicho Consejo.
- j) Poseer los datos actualizados y custodiar los archivos y sellos del Consejo de Planificación.

Artículo 15.- De los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los Planes de desarrollo y Ordenamiento Territorial se elaboraran considerando las siguientes fases:

- a) Fase 1: Preparatoria
- b) Fase 2: Diagnóstico y Análisis del territorio parroquial.
- c) Fase 3: Formulación y Validación de la Propuesta
- d) Fase 4: Modelo de Gestión de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial
- e) Fase 5: Aprobación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Artículo 16.- Del proceso para la formulación y aprobación de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial.- Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial serán aprobados según el siguiente procedimiento y orden:

- a) En la Fase 1, es el Equipo técnico en coordinación con la Gobierno Parroquial los encargados de la preparación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial considerando todos los sistemas planteados por la SENPLADES.

- b) La Fase2; el equipo técnico es el encargado de presentar la información contenida en el diagnóstico para su respectiva validación por parte del Consejo de Planificación; se acompañarán los justificativos necesarios que indiquen la participación de la ciudadanía. Es potestad del Consejo elevar resolución favorable o a su vez indicar las observaciones pertinentes debidamente justificadas para que el equipo técnico proceda con los ajustes respectivos.
- c) Fase 3: Una vez aceptado el Diagnóstico el Equipo Técnico elaborará con la participación de la ciudadanía la Formulación y Validación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en la que obligadamente debe incluir Visión, Misión, Objetivos, metas, indicadores, modelo territorial, programas, proyectos y presupuesto. Se acompañarán los justificativos necesarios que indiquen la participación de la ciudadanía. Es potestad del Consejo elevar resolución favorable o a su vez indicar las observaciones pertinentes debidamente justificadas para que el equipo técnico proceda con los ajustes respectivos.
- d) Fase 4: El Modelo de Gestión incluirá políticas y estrategias para la puesta en marcha del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Conformación de la instancia responsable de la ejecución del plan, Programación de ejecución, (procesos, programas y proyectos) Sistema de monitoreo, seguimiento y evaluación, Plan de promoción y difusión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. Esta propuesta será de igual manera con la participación de la ciudadanía, por lo que para la aprobación por parte del consejo se acompañaran los justificativos necesarios. Es potestad del Consejo elevar resolución favorable o a su vez indicar las observaciones pertinentes debidamente justificadas para que el equipo técnico proceda con los ajustes respectivos.
- e) Fase 5: Para la aprobación definitiva de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por parte del Consejo de Planificación, se realizará una evaluación para ubicar los puntos estratégicos a corto, mediano y largo plazo y, la viabilidad técnica, política, social, económica y ambiental. Es potestad del Consejo realizar las observaciones pertinentes debidamente justificadas para que el equipo técnico proceda con los ajustes respectivos, o a su vez elevar la resolución favorable para aprobación en el Gobierno Parroquial.

Artículo 17.- Mientras los procesos de aprobación de las 4 primeras fases, el equipo técnico continuará con la elaboración de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; sin embargo el equipo técnico no podrá acumular la aprobación de dos fases, si ese es el caso el Consejo de Planificación tiene la facultad de suspender el proceso hasta que las fases pendientes de aprobación tengan resolución favorable.

Artículo 18.- Los plazos para la aprobación de las diferentes fases de la elaboración de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial son las Siguietes:

- a) Fase 1: El plazo es de 5 días
- b) Fase 2: El plazo es de 15 días
- c) Fase 3: El plazo es de 15 días
- d) Fase 4: El plazo es de 15 días

- e) Fase 5: El plazo para la aprobación definitiva elevando resolución favorable de todo el contenido de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial es de 30 días.

Artículo 19.- El equipo técnico en cada una de las fases y el informe final entregará en forma impresa y en medio digital toda la documentación referida a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Artículo 20.- El Consejo de planificación, una vez recibida la planificación operativa anual y cuatrianual con su respectivo presupuesto, tendrá un plazo de 15 días para realizar las observaciones pertinentes en el caso de haberlas, sobre la coherencia y articulación entre lo planificado y los contenidos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los diferentes niveles de gobierno.

Artículo 21.- Es potestad del Consejo de Planificación dar resolución favorable cuando existan programas, proyectos o actividades que requieran de la gestión y financiamiento de la cooperación internacional no reembolsable, de acuerdo a lo estipulado en la Ley.

Artículo 22.- Reforma: El presente reglamento interno será reformado cada vez que sea necesario ajustar a los cambios legales del país o a su vez por la necesidad interna de la Parroquia debidamente justificada. La propuesta de reforma lo realizará el presidente del Consejo de Planificación o a su vez a propuesta de al menos tres de sus integrantes y será aprobada en sesión del Consejo de Planificación y elevada a resolución desde el Gobierno Parroquial.

Artículo 23.- Registro: Las organizaciones, asociaciones, comunidades y barrios de la parroquia se registrarán en la Secretaría del consejo de Planificación previa presentación de los siguientes requisitos:

Para Organizaciones de hecho y comunidades

1. Presentar una copia certificada por secretaria del acta constitutiva en el caso de no ser jurídicas. (las actas constitutivas no es requisito indispensable)
2. Copia del acta donde cambiaron la última directiva de la organización, comunidad o barrio, certificada por secretaria.
3. Nómina de socios actuales de la organización o miembros de la comunidad o barrio

Para organizaciones jurídicas

4. Una copia del registro oficial donde consta la personería jurídica
5. Copia certificada del nombramiento del representante legal avalado por el organismo ante el cual la organización se encuentra registrada
6. Nómina de socios actuales de la organización

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento interno entrará en vigencia una vez elevada a resolución por parte del Gobierno Parroquial.



Sr. Luis Rodrigo Yáñez Cedillo
PRESIDENTE GOBIERNO PARROQUIAL
SAN RAFAEL DE ZHARUG

